



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8258-2006-PHC/TC
ÁNCASH
JORGE ANTONIO PÉREZ LLANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Antonio Pérez Llanos contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 327, su fecha 24 de julio de 2006, que, revocando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de junio de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz. Sostiene que se han vulnerado sus derechos a la defensa, el debido proceso y la tutela procesal efectiva, por cuanto fue citado el día 12 de junio de 2006 para que rinda su manifestación en la investigación preliminar abierta en su contra por supuesta comisión del delito de tortura, lo que no le habría dado tiempo suficiente para efectuar su defensa o, eventualmente, recurrir a los servicios de un abogado. Solicita, por tanto, se deje sin efecto y validez jurídica la citación realizada y se repongan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos constitucionales.
2. Que el proceso de hábeas corpus, de conformidad con el inciso 1) del artículo 200º de la Constitución, tutela el derecho a la libertad individual y derechos conexos. Sin embargo, en el presente caso el hecho cuestionado es una citación para proceder a las investigaciones preliminares ordenadas por el demandado, que no inciden en la libertad individual del recurrente.
3. Que en tal sentido resulta de aplicación al caso el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, dado que el petitorio de la demanda excede el objeto del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, por lo que ella debe ser declarada improcedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)